Año de 1938 Lunes 28 de Marzo Núm. 40

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto

Al alivio de las necesidades benéficas surgidas en la presente guerra se emplean los más variados organismos. El Estado, el «Auxilio Social», los Ayuntamientos, Asociaciones y entidades diversas ya existentes en 18 de Julio de 1936 y otras de creación posterior, han tendido por todo el territorio nacional una inmensa red de establecimientos.

Ante ellos es de admirar la reacción ágil del alma española frente a los dolores sociales. Pero examinado el asunto a la luz de la eficacia y desde el plano de los intereses generales, cabe sentir legítimas dudas sobre la utilidad y conveniencia de ese amplio reparto de una sola función entre órganos tan dispares y numerosos. Ciertamente que el Poder Público debe acoger con simpatía la pluralidad de esfuerzo que en ejercicio de las más exquisitas virtudes cristianas, a la vez que satisface elevadas tendencias espirituales, disminuye la preocupación que pesa sobre la colectividad en presencia de la necesidad humana.

Pero cuando la indigencia que se trata de remediar tiene un único origen y su volumen amplias dimensiones y la generosidad de los donantes un sentido idéntico; cuando las circunstancias exigen que no se pierda ninguna aportación y que no quede ningún trozo del territorio nacional huérfano de protección, el Estado no puede limitarse a una simple función de control sobre las iniciativas ajenas—oficiales o privadas—, sino que ha de llegar a tener en sus manos todo el aparato montado para la realización del servicio.

Ahora bien: acaso no sería tarea eficaz y quizá no estuviera impregnada del espíritu nuevo toda la que se realizara directamente por los viejos órganos estatales de la Beneficencia.

Mas aprovechando la existencia de instituciones que, como el «Auxilio Social», tienen demostrado capacidad, brío y sentido católico, en una perfecta conjunción de las virtudes tradicionales de nuestro pueblo con los anhelos juveniles del Movimiento, es permitido al Estado utilizar lo que, en definitiva, son fuerzas integradoras y subsidiarias de él por enmarcarse dentro de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S.

Por lo demás, la reglamentación del fondo benéfico-social no puede considerarse definitiva, ya que no lo es un sistema de protección que sólo puede aceptarse como una etapa en la vía de la justicia social.

Es aspiración del Gobierno, a cuyo logro se encamina con paso decidido el que los comedores colectivos y otras instituciones análogas sean cada vez en menor medida necesaria, porque, desaparecido el paro, retribuído el trabajo debidamente y restituída la madre al sitio que le corresponde, los españoles todos habrán de saber lo que es el calor y la dignidad del hogar familiar, sede de la institución reconocida en el Fuero del Trabajo como célula primaria, natural y fundamento de la Sociedad.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.° El fondo benéfico-social creado por Orden de 29 de Diciembre de 1936, sólo será aplicado en lo sucesivo a los fines siguientes:

Primero. Subvención a establecimientos e instituciones regidos por el «Auxilio Social» de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N-S.

Segundo. Anticipos a las entidades clasificadas legalmente como pertenecientes a la Beneficencia particular de los intereses de la Deuda Pública vencidos, correspondientes a títulos inventariados en su capital fundacional.

Tercero. Compensación a las entidades benéficas existentes el día 18 de Julio de 1936 de la disminución de sus fuentes normales de ingresos traducida en la imposibilidad de mantener sus servicios con el volumen que alcanzaba en la referida fecha.

Artículo 2.° Para la concesión de la subvención a que se refiere el número primero del artículo anterior, la Delegación Nacional de «Auxilio Social», por conducto de la Secretaría General de F. E.T. y de las J.O.N.S., elevará al Ministerio del Interior una relación por provincias de los establecimientos e instituciones que considere merecedoras del citado beneficio y del importe de las subvenciones pretendidas, las cuales estarán ajustadas en su cuantía a las prescripciones de la Orden de 29 de Diciembre de 1936. El Ministerio del Interior, previo informe de la Junta provincial de Beneficencia, decidirá lo procedente.

Artículo 3.° Cuando las entidades de Beneficencia particular deseen acogerse a los beneficios del número segundo del artículo 1.°, dirigirán al Ministerio del Interior, por conducto de las Juntas provinciales de Beneficencia, una solicitud comprensiva del importe de los anticipos pretendidos, acompañándola con las certificaciones del último presupuesto aprobado y el inventario de los bienes fundacionales en que aparezcan registrados los títulos de la Deuda Pública de donde los intereses dimanen.

La Junta provincial de Beneficencia informará sobre los extremos relativos a la medida en que la subvención del pago de intereses afecte a la subsistencia de la entidad y al cumplimiento de sus fines. En vista de tal informe, el Ministerio del Interior dictará su acuerdo. Si la resolución es favorable, se trasladará al Ministerio de Hacienda, a los efectos del reintegro que en su día proceda.

Artículo 4.° Las entidades aludidas en el número tercero del artículo 1.° se dirigirán igualmente al Ministerio del Interior, por mediación de la Junta provincial de Beneficencia, acompañando su solicitud con los medios de prueba oportunos para acreditar la disminución de sus ingresos normales y las perturbaciones causadas por ello en el funcionamiento de los servicios de su cargo.

El informe de la Junta de Beneficencia recaerá sobre la exactitud de las manifestaciones aducidas y sobre la conveniencia general de mantener el funcionamiento del expresado establecimiento.

La subvención concedida por el Ministerio del Interior no excederá, en ningún caso, de la cantidad que represente la disminución de los ingresos de las citadas entidades en relación con los que percibía normalmente el 18 de Julio de 1936.

Artículo 5.° Los establecimientos creados con posterioridad a la iniciación del Movimiento Nacional, por organismos públicos o privados, con el fin de atender necesidades de carácter benéfico surgidas en la guerra, serán sometidos al siguiente régimen:

a) Si careciesen de capital fundacional o de un fondo propio acumulado a este objeto, pasarán a depender directamente del Servicio Nacional de Beneficencia, que podrá suprimirlos, refundirlos, transformarlos o reducirlos. También podrán declarar su subsistencia, en todo caso, los que subsistan como consecuencia de esta revisión, y en la forma que de ella resulte, serán encomendados a «Auxilio Social» para que, por delegación del Estado, los rija o administre conforme a las reglas generales de dichas instituciones o a las modalidades que las circunstancias del caso excepcionalmente aconsejen. Si en la localidad donde el establecimiento haya de ejercer sus actividades no existieran personas afectas a «Auxilio Social» con aptitud suficiente para regir aquél, el Servicio Nacional de Beneficencia decidirá sobre las personas u organismos a quienes deberá ser confiado el patronato y administración y dictará las normas convenientes para asegurar su conexión con el «Auxilio Social» en los aspectos de contabilidad, dependencia provincial y realización de los servicios.

b) Si los expresados establecimientos poseyeran capital fundacional y fondos acumulados suficientes para cumplir sus fines, podrá no serles aplicable el régimen prevenido en el párrafo anterior cuando obtengan su clasificación como establecimientos de beneficencia particular. Las peticiones necesarias al efecto deberán deducirse en el plazo improrrogable de un mes ante el Servicio Nacional de Beneficencia y serán acompañadas del proyecto de carta fundacional de Reglamento, relación de bienes y demás antecedentes útiles para juzgar sobre la pertinencia de la petición. El Ministro del Interior, previo informe de la Junta provincial de Beneficencia y en vista de las conveniencias generales, resolverá la solicitud con carácter discrecional.

Artículo 6.° Las cantidades consignadas en sus presupuestos por las Corporaciones y demás organismos públicos para atender al desenvolvimiento de los establecimientos a que se refiere el párrafo a) del artículo anterior serán mantenidas en su cuantía actual y afectarán la forma de suscripciones a la ficha azul en lo sucesivo.

Los particulares que contribuyan al sostenimiento de las mismas entidades con cantidades o aportaciones periódicas, suscribirán fichas azules representativas de un importe igual al de aquéllas.

Artículo 7.° El Ministerio del Interior, de acuerdo con el de Hacienda, dictará las normas precisas para la vigilancia e intervención de la aplicación del fondo de protección benéfico-social y de la inversión de las subvenciones a que este Decreto se refiere.

Artículo 8.° La vigencia de este Decreto comenzará en 1.° de Junio de 1938.

Desde esta fecha se contará el término de un mes a que se refiere el párrafo b) del artículo 5.°

Disposición final.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en Burgos, a diecinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Iltmo. Sr.: La ordenación del mercado de los subproductos del trigo que hoy se dispone, es una provechosa consecuencia económica de la ordenación triguera.

Va a ser, pues, el Servicio Nacional del Trigo, como se preveía en el preámbulo del Decreto de su creación, el eje de la política económica del campo.

Esta ordenación de los subproductos del trigo, unida a la disciplina del mercado maicero, recientemente promulgada, constituye sólidas avanzadas para la regularización definitiva del mercado de los piensos.

Con ello anularemos la subida ya iniciada de los precios de los subproductos de la molinería que perjudican al ganadero sin beneficiar al productor triguero, y, sobre todo, impediremos cotizaciones que no correspondan a los precios registrados por las Juntas Harino-panaderas.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo primero. A partir de la publicación de la presente Orden, los fabricantes de harina quedan obligados a reservar el 50 por 100 de su producción de piensos, para su adquisición por los Sindicatos de F. E. T., y de las J. O. N. S. La cantidad que como máximum están obligados a reservar almacenada, será la que corresponde a la producción de un mes.

Artículo segundo. Los precios a que pagarán los Sindicatos de F. E. T. cada clase de subproductos puestos sobre vehículo al pie de fábrica, serán exactamente y para cada mes, los aprobados por el Ministerio, a propuesta de las Juntas Harino-panaderas.

Estos precios deberán señalarse para cada clase y calidad de los subproductos obtenidos en la provincia, debiendo procurar las referidas Juntas Harino-panaderas que se llegue a la tipificación de los mismos.

Artículo tercero. Los industriales harineros que en plazo de un mes no recibieran ningún pedido de pienso de los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., quedan exceptuados de retener las cantidades señaladas en el artículo primero de la presente Orden, hasta tanto reciban el primer pedido.

Artículo cuarto. Las Juntas Harino-panaderas determinarán mensualmente los precios de venta en almacén del Sindicato para cada clase de subproductos, no pudiendo exceder éstos del de adquisición, incrementado como máximo en un 6 por 100.

Artículo quinto. Los ganaderos que soliciten de los Sindicatos partidas de salvado superiores a 5.000 kilogramos y que estén domiciliados fuera de la localidad en que esté emplazada la fábrica, podrán retirarlo directamente de ésta, previo pago, a los mismos precios que hayan fijado para los Sindicatos y mediante el vale correspondiente que éstos faciliten.

En igual forma podrán hacerlo los ganaderos que tengan su negocio establecido en la localidad donde se encuentre enclavada la fábrica y cuya solicitud de compra sea igual o superior a 2.000 kilogramos por partida.

Artículo sexto. En el caso de que los pedidos que se hagan a un Sindicato rebasen la cifra que le corresponde retener de las fábricas de su provincia, podrá solicitar los piensos que le faltan, de los Sindicatos más próximos, y en último término, distribuirá entre sus socios las existencias para el mes, proporcionalmente a las necesidades de cada uno y sus pedidos no atendidos.

Artículo séptimo. El Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta la harina vendida por cada fabricante y los rendimientos aprobados por las Juntas Harino-panaderas, podrá comprobar las cantidades de subproductos que corresponden reservar por cada fabricante a los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Artículo octavo. El incumplimiento de las obligaciones que a los industriales harineros señala la presente Orden, será sancionado con multas hasta de 100.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera exigirse.

La imposición de sanciones se ajustará a lo preceptuado en el capítulo 13 del Reglamento de Ordenación Triguera.

Dios guarde a V. I. muchos años. —Burgos, 22 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El artículo 11 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937 dispone que todos los años en el mes de Junio, y con aplicación al período comprendido desde el 1.° de Julio inmediato al 30 de Junio siguiente, se fijarán por Decreto los precios bases del trigo y las normas para deducir los de la harina y el pan.

En cumplimiento de lo ordenado, y a los efectos de que los factores que intervienen en las fórmulas establecidas para la deducción de los precios últimamente referidos reunan las suficientes garantías de orden económico y técnico para todos aquellos a quienes la exacta realidad de dichos precios interesa,

DISPONGO:

Artículo primero Se abre información pública por un término de sesenta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, durante los cuales podrán acudir por escrito ante el Ministro de Agricultura todos aquellos que, interesados en la determinación de los factores que integran las fórmulas previstas en el artículo 11 del Decreto-ley número 341, de 23 de Agosto de 1937, deseen aportar datos sobre la realidad de los mismos para su aplicación en el período 1.° de Julio de 1938-30 de Junio de 1939.

Artículo segundo. La información pública se concretará a la exposición de datos y cifras que se precisen para deducir en cada provincia el valor de alguno de los siguientes factores:

Rendimiento del trigo en harina.

Márgenes de molturación del Qm. de trigo.

Rendimiento del Qm. de harina en kilogramo de pan.

Gastos de elaboración del Qm. de harina, referidos todos estos datos al trigo tipo provincial.

Artículo tercero. Las bases para los cálculos de los datos referentes a «gastos de elaboración de Qm. de harina», habrán de referirse a panaderías que, como mínimo, elaboren diariamente 5 Qm.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 22 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría del Ejército

ORDEN

Ascensos

A fin de evitar diversidad de interpretaciones en cuanto a la antigüedad que debe concederse a las clases y Oficiales de Complemento al ascender a los empleos inmediatos, se dispone:

1.° Las clases de Complemento disfrutarán en el empleo a que asciendan la de la fecha en que hubiesen cumplido las condiciones para el ascenso.

2.° A los Oficiales se concederá el empleo inmediato con la antigüedad del día en que lleven los seis meses de servicio en el frente, o de la fecha en que reunan las condiciones preceptuadas en el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, según los casos.

3.° La antigüedad que, con arreglo a las anteriores normas, haya de otorgarse en cada caso, se consignará en el acta de la Junta de Jefes del Cuerpo y en las propuestas que eleven los primeros Jefes a resolución de la Superioridad.

Burgos, 21 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 22 Marzo, n.° 518).

1030

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro del Interior, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La necesidad del común esfuerzo económico estableció el descuento a favor de la Suscripción Nacional, del importe de uno o dos días de los haberes mensuales de cuantos empleados se hallen comprendidos en el Decreto núm. 69 de la Junta de Defensa Nacional (*Boletín Oficial* núm. 14, de 30 de Agosto de 1936), declarado subsistente por Orden de 20 de Octubre de 1936 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (*Boletín Oficial* núm. 9, de 23 de Octubre). Como se observa que algunos Ayuntamientos y Diputaciones dejan de enviar las relaciones expresivas de los descuentos realizados y Banco en que ingresa dichas cantidades, sírvase V. E. recordar a las referidas Corporaciones el más exacto cumplimiento de lo dispuesto por el citado Decreto núm. 69, debiendo remitir a ese Gobierno mensualmente las relaciones de referencia, para su envío a este Ministerio.»

Lo que hago público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de la Diputación Provincial, Corporaciones municipales, Bancos y Empresas que administren monopolios del Estado o que tengan a su cargo la realización de servicios públicos; debiendo todos atenerse a las siguientes instrucciones:

Primera. La remisión a este Gobierno Civil de las relaciones juradas deberá efectuarse dentro de los cinco primeros días de cada mes, sin excusa alguna y aquellas que se reciban transcurrido dicho término, a pesar de surtir sus efectos, se considerará a los remitentes como morosos.

Segunda. Quedan obligadas todas las Corporaciones y Entidades oficiales y particulares a que se refiere la presente Circular, a cumplimentar mensualmente este servicio, aunque satisfagan a sus funcionarios sus haberes por trimestres o semestres vencidos, poniéndolo así en mi conocimiento.

Los Directores de aquellas Corporaciones y Entidades oficiales y particulares que no cumplieren este servicio en la forma antedicha, serán sancionados con el mayor rigor, así como sus Secretarios, si se trata de Centros oficiales, que pagarán de su peculio particular; llegando a aumentar la cuantía de la multa tanto más cuantas veces reincidiesen en su desobediencia.

Segovia, a 26 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1022

Junta Provincial de Abastecimiento de Segovia

CIRCULAR

Por la Vicepresidencia del Gobierno del Estado Español se me comunica, con fecha 22 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Como continuación a mi circular del 19 de Febrero próximo pasado, he dispuesto que en el plazo de veinte días se remita por esa Junta relación de los precios de los artículos que regían en 18 de Julio de 1936 y los que actualmente rigen, procediendo esa Junta a su revisión en el plazo más breve posible e informando los que a su juicio deban ser aumentados o rebajados.

Que a partir de esta fecha queda prohibida la elevación de los precios actuales en los mencionados artículos sin previa autorización de esta Jefatura Nacional, aumento que podrá ser solicitado por las Corporaciones, Entidades, Sindicatos o particulares, siendo condición precisa que acompañen al mismo un estudio económico que justifique la necesidad del aumento, que será informado por la Jefatura del Servicio Agronómico, Industrias civiles, Inspector del Servicio Pecuario o la Entidad oficial que se considere conveniente a juicio de esa Junta, que a su vez lo cursará a esta Jefatura con el informe que proceda.»

Lo que se hace público y se pone en conocimiento de industriales y comerciantes de esta Capital y provincia, para que procedan inmediatamente a amoldar los precios de los artículos de sus respectivos comercios, cuya relación se dice a continuación, a los precios que regían con fecha 18 de Julio de 1936, si no ha sido previamente autorizada su alteración.

El incumplimiento de lo ordenado será sancionado severamente.

Relación que se cita

(*B. O. del Estado*, 483).—Se considerarán subsistencias los artículos alimenticios de primera necesidad y especialmente los cereales y sus harinas.

Las legumbres y las suyas.
Los tubérculos.
Las frutas y hortalizas.
El pan.
Las carnes frescas y saladas.
Los pescados y sus salazones.
Los huevos.
La leche y sus derivados.
Los aceites y mantecas.
El azúcar.
El vino.
La sal.
Y las conservas alimenticias de todo género.

También se extenderán los preceptos de esta disposición a los artículos de consumo y uso indispensable, como los combustibles, los medicamentos de empleo corriente, el vestido, calzado de uso general, velas y bujías esteáricas, jabones y lejías.

Segovia, 26 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador civil Presidente*, MANUEL PÉREZ MIRETE.

1009

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes se ha servido señalar como precio de tasa para el maíz el de cuarenta y ocho pesetas los 100 kgs. sin saco en pie de almacén, tasa que empezará a regir desde el día de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En su virtud, intereso de todos los tenedores y almacenistas de dicho cereal, remitan a esta Junta provincial de Abastecimientos y Transportes relación jurada de existencias del mismo con la mayor urgencia, en evitación de las ocultaciones que castigaré severamente.

Los Alcaldes cuidarán de que en sus pueblos respectivos se dé el correspondiente cumplimiento a esta orden.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y urgente cumplimiento por todos los interesados.

Segovia, 24 de Marzo de 1938.--Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador civil, Presidente*, MANUEL PÉREZ MIRETE.

1016

DIPUTACION PROVINCIAL

De conformidad con el Sr. Jefe administrativo de los servicios de Intendencia de esta plaza, esta Corporación, en sesión de 22 de Marzo, acordó señalar los precios que han de abonarse por los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último, que son los que a continuación se expresan:

CONCEPTOS	Pts. Cts.
Ración de pan de 0,630 kilogramos.	0,50
Id. de cebada 4 íd.	1,68
Id. de paja 6 íd.	0,33
Litro de aceite	2,60
Id. de petróleo	1,07
Kilogramo de carbón	0,26
Id. de leña	0,07

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 24 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.

1003

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Nuevo período de ofertas

Se pone en conocimiento de los tenedores de trigo, que ha quedado abierto un nuevo período reglamentario de ofertas, que terminará el día 31 de Marzo.

Durante él habrán de hacer sus ofertas todos los *tenedores de trigo* que deseen hacer sus ventas al Servicio durante el mes de Abril, *cualquiera que sea la cantidad que ofrezcan*; de modo que en ningún almacén del S. N. T. se admitirá durante dicho mes cantidad alguna de trigo, por pequeña que ésta sea, si su propietario no ha hecho su oferta antes del día 31 del corriente, o no ha recibido aún aviso de aceptación del Jefe Comarcal correspondiente, en que se le indicará al mismo tiempo el almacén en que tiene que hacer la entrega, y el día en que tiene que efectuarla.

Se recuerda que los tenedores de trigo que posean menos de mil kilogramos tendrán que ofrecer éste de una sola vez, y que es condición indispensable que en la hoja de oferta C-4 figure la indicación de si se trata de trigo nuevo o añejo

Por último, a consecuencia del casi total agotamiento de la capacidad de recepción en los almacenes de la parte norte de esta provincia, y hasta tanto se arbitren medios que resuelvan esta situación, se autoriza a los pueblos que se citan a continuación para que puedan hacer sus operaciones de venta de trigo en las Comarcales de Peñafiel (Valladolid), de Aranda de Duero y de Roa (Burgos), abonándose los precios que rigen en las Comarcales citadas.

Esta disposición estará en vigor hasta nueva orden, y los pueblos a que afecta son los siguientes:

Olombrada, Frumales, Adrados, Cozuelos, Vegafría, Membibre, Aldeasoña, Torrecilla del Pinar, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentidueña, Calabazas, Laguna de Contreras, Sacramenia, Valtiendas, Fuentesoto, San Miguel de Bernúy, Cobos de Fuentidueña, Carrascal del Río, Castrojimeno, Castro de Fuentidueña, Torreadrada, Valle de Tabladillo, Hinojosas del Cerro, Aldeanueva de la Serrezuela, Castroserracín, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Pradales, Ciruelos, Encinas, Fresno de la Fuente, Moral, Cedillo de la Torre, Valdevarnés, Linares del Arroyo, Maderuelo, Fuentemizarra, Alconadilla, Cilleruelo de San Mamés, Campo de San Pedro y Aldealengua de Santa María.

Claro es, que mientras haya sitio en las paneras de Segovia los agricultores de estos pueblos pueden seguir llevando a ellas sus trigos.

Se ruega a los señores Alcaldes y Jefes de Falange Española Tradicionalista, que procuren dar a esta circular la mayor difusión posible entre sus convecinos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 23 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Jefe provincial, A. Velázquez.

989

Inspección Provincial de Primera Enseñanza

CIRCULAR

Suponemos a todo el Magisterio de la capital y de la provincia enterado de la circular del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 8 de Marzo próximo pasado y publicada por la prensa profesional, local y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el día 11 del mismo mes, con instrucciones a la Inspección de Primera Enseñanza y Maestros nacionales, municipales y privados de la España Nacional, referentes a la educación religiosa, patriótica, cívica y física que se ha de dar en nuestras escuelas.

Si no fuera educación sagrada nuestra educar en la religión cristiana a los niños, habida cuenta de que el hombre, como ser moral, halla su perfeccionamiento educativo en reconocerse criatura predilecta de Dios y como tal, perfilando su personalidad con arreglo a la voluntad divina, si nuestra Historia no fuera fuente viva de donde brotan las gestas más gloriosas y los afanes más puros de un pueblo ansioso de llevar por todo el mundo la paz, la justicia, el derecho, en una palabra, la verdadera civilización cristiana y occidental, si la escuela no se propusiera forjar generaciones nuevas, ciudadanos que rindan un culto perpetuo a la honradez y laboriosidad, comprendiendo, como acertadamente dice la circular aludida, que la vida es milicia, sacrificio, disciplina, lucha y austeridad, deslizada en santa fraternidad, si no fuera también preocupación honda de la educación el aspecto físico asegurando una mente sana en un cuerpo sano, el ejemplo de nuestro invicto Ejército de combate dirigido por el genio privilegiado de nuestro caudillo Franco, sabiamente secundado por aguerridos Generales y Jefes que, día tras día, van trazando un rosario ininterrumpido de conquistas, sin regatear, aun excediéndose en ofrendas y heroísmos, sería más que suficiente para que nosotros, abiertos los ojos a una realidad elocuentísima, cumpliéramos también con generosa y abundante medida nuestra misión educativa.

Sabemos sinceramente, y sin que en esta manifestación haya hipérbole ni halago, que el Magisterio segoviano, no sólo cumple, sino que se excede en el cumplimiento del deber, como pueden comprobar las dignas Autoridades, y obedientes a toda disposición emanada de la Superioridad, cumplirán también ésta a que nos venimos refiriendo, limitándome a recordaros que, como se hizo el año pasado, deis al Sr. Cura Párroco todo género de facilidades para el cumplimiento Pascual de los niños, que debe ir precedido de una eficacísima preparación, bien asistiendo con los niños a los Ejercicios Espirituales, si tienen lugar en la Parroquia, o a la Catequesis que se intensificará durante este Sagrado Tiempo Cuaresmal, y en su día poner el mayor entusiasmo y fervor religioso para celebrar con el máximo esplendor y alegría la Primera Comunión de los escolares, buscando el premio, no de los hombres, poco duradero y a veces menos sincero, sino de nuestro buen Jesús, que suspira por que llevemos a su tierno corazón los de los niños confiados a nuestra custodia.

Segovia, 16 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Inspectora Jefe accidental, Aurora Asegurado.

Sres. Maestros nacionales, municipales y privados de Segovia y su provincia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1002

VALLERUELA DE SEPÚLVEDA

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1937 e informadas por la Comisión de Hacienda, a los efectos del artículo 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de la Hacienda municipal vigentes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas, y en forma preceptiva formular cuantas reclamaciones, observaciones o reparos se estimen pertinentes por las entidades o personas interesadas, debiendo entenderse que el plazo señalado empieza a contarse desde el día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Valleruela de Sepúlveda a 23 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pablo Barrio.

1019

AREVALILLO DE CEGA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando provisionalmente, se anuncia la vacante de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dicha vacante se hará por concurso, por aspirantes que pertenezcan al cuerpo de Depositarios, o personas aptas para el cargo a satisfacción de la Corporación, asignando ésta la fianza que en su caso haya de poner el agraciado, y el sueldo anual que haya de percibir por tal cargo será el de cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide la presente en Arevalillo de Cega a 23 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.--El Alcalde, Máximo Martín.

1013

VEGANZONES

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera y segunda subasta de 564 trozas maderables que en junto cubican 53,573 metros cúbicos, procedentes del monte pinar de estos propios, celebradas el día 14 y 15 del actual, por el presente se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 4 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de seiscientas dos pesetas, setenta céntimos y condiciones que sirvieron de base para las anteriores y modelo de proposición; inserto todo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 28, correspondiente al día 2 de Marzo.

Veganzones, 24 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernardino Adrados.

1018

OREJANA

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1937 e informadas por la Comisión de hacienda a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del reglamento de la hacienda municipal vigentes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas y en forma preceptiva formular cuantas reclamaciones, observaciones o reparos se estimen pertinentes por las entidades o personas interesadas; debiendo entenderse que el plazo señalado empieza a contarse desde el día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Orejana a 23 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, León Gilarranz.

1012

SANTO DOMINGO DE PIRON

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1937, quedan expuestas al público con todos sus justificantes en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan presentarse contra ellas por escrito, por cualquiera habitante de este pueblo, los reparos u observaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de la Hacienda municipal.

Santo Domingo de Pirón, a 24 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Sanz.

994

BERNUY DE PORREROS

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento, después de dictaminadas por la Comisión municipal de hacienda del mismo, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año de 1937, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean oportuno y formulen las reclamaciones que consideren pertinentes durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Bernúy de Porreros, 24 de Marzo de 1938.--Segundo Año Triunfal.--El Alcalde, Julio González.

1014

TORRECILLA DEL PINAR

Habiendo resultado desierto el concurso celebrado para la provisión con carácter interino de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por acuerdo del mismo, se anuncia nuevamente concurso para la provisión con carácter interino de dicha plaza, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, que serán pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal ordinario.

El plazo del concurso, según dispone la orden del Gobierno General de 11 de Junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 30 de Junio, número 85, es de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales los aspirantes podrán presentar sus instancias en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos legales, haciendo constar que no se admitirá ninguna que no se acompañe de dichos documentos.

Torrecilla del Pinar, a 22 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Teodosio Rodríguez.

1015

SACRAMENIA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 19 del actual, ha acordado practicar un deslinde de todas las vías pecuarias de carácter local existentes en este término municipal, dándose principio el día 30 de los corrientes, a las ocho horas, por el sitio titulado «La Cruz blanca».

Lo que se hace público por medio del presente, para que los dueños o arrendatarios, sus administradores o apoderados de terrenos colindantes, asistan a las operaciones si lo estiman pertinente, y presenten reclamaciones dentro de los ocho días siguientes a la terminación del mismo, pasados los cuales no se admitirá ninguna, considerándose firme el deslinde practicado.

Sacramenia, 23 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Faustino Castro.

931

CEREZO DE ABAJO

EDICTO

Don Mamerto Vega Pérez, Recaudador y Agente ejecutivo de la zona de Cerezo de Arriba.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo en los pueblos de esta zona, por débitos de contribución rústica y urbana, correspondientes al 1.°, 2.°, 3.° y 4.° trimestres del año 1937, se encentran comprendidos los deudores de domicilios desconocidos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 del estatuto de Recaudación, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablillas de las Casas de Ayuntamiento; con la advertencia de que dentro del plazo de ocho días de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, señalen domicilio o representante; si no lo verifican, se procederá en rebeldía, las prácticas de los expedientes; en lo sucesivo las notificaciones, en los estrados de las Casas de Ayuntamiento: cuyos deudores son los siguientes;

CASLA

Ambrosio Moreno Alvaro, Dionisio Alonso, Domingo Hernanz Cerezo, Francisco Mayoral González, Jerónima Hernanz Cerezo, Isabel Heras Moreno, José Martín Moreno, Julián Heras Aránguez, H. Juliana Hernanz, Luisa Mayoral, H. Mariano Municio Hernanz, María Matesanz Martín, María Moreno Municio, María Martín Municio, Manuel Matesanz y Matesanz, Vicente Heras Municio, Herederos de Ventura Matesanz, Eleuterio Martín Velasco, Herederos de Angel Martín, H. Bernardino Sanz.

CEREZO DE ABAJO

Andrés Sanz, Alejo Moreno y Basilia Moral, Angel Martín, Benito Moreno, Cristina Martín David, Catalina Martín y Joaquín Hidalgo, Casimiro García, Catalina Martín y tres más, Leandro Pérez, Vicenta Gimeno, Victoria Pérez, Eduvigis Martín, Engracia Hernández y Felipe Yagüe, Engracia María, Engracia Hernández, Eustaquio Martín García, Eugenio Moreno, Fermín Pérez, H. Faustina Moreno, Fèlix Miño Díez, Francisca Morato, Valentín Morato, Felipe y Engracia Barrio, Felipe Yagüe y Antonio Hernández, Felipa Muñoz Díez, Frutos Yagüe y Manuela López, Félix Rico García, Felipe García, Feliciano Martín, Galo Llorente y Frutos, Gala Moral Gómez, Gabino Blanco, Gregorio Manzanares, Galo Díez, Juana Llorente, Joaquín Hidalgo, Josefa Martín, José Díez Manzanares, Juan y Felipe Yagüe, Julián Martín, Juan Moreno, Juliana David, Juan de Frutos, Juan de Santos, Luciano Nogales, León Pérez, Lucas Santa María, Herederos Moisés Pardilla, Marcelino Benito, Teodora Sanz, Marcelina Moral Gómez, Martín Díez, Martín Manuel Gómez, Miguel Barrio y Pedro López, Manuela López y Mamerto, Hros. Marcelino Moreno, Marcos de Antonio, Mariano Díez, María García, Marcelo Gil, María David y Joaquín Hidalgo, María David, Manuel Montero, Manuel Gutiérrez, Mónica Sanz, Patricio García, Pedro Gala y Marcelina, Petra Guijarro, Pedro San Juan Municio, Pedro Martín Gúmez, Rufino Vega, Santos Gómez, Tomás García Yagüe, Tomás y Juan Yagüe, Vicente Moreno, Ventura Díez.

Urbana

Eusebio Pérez, Antonio S. Juan, Domingo Lobo, Dámasa Sanz, Francisco Barrio, Juana Llorente, Moisés Pardilla, Manuel Moreno.

Rústica

CEREZO DE ARRIBA

Anselmo Morato, Atanasio Velasco, Antonio y Mónica Martín, Alejandro García Heras, Bernardo Martínez, Benito Manzanares.

BernabéVicente, Eusebio Barahona, Eugenio González Vitón, Felipe Vega, Fermín Sacristán Llorente, Josefa Vitón Gómez, Fernando Martín, Fermín, Gregorio Arranz, Gregorio Vicente, Gregorio Castro Gómez, José Arranz Pérez, José Vázquez y Vázquez Juan Vicente, Juan Arribas, Ladislao Villa Vitón, Manuel Sierra, Manuel Sierra y Domingo Martín, Mónica Martín Villa, Mariano González García, María González, Manuel y Andrés González, María Miño, Prudencio Moral, Petra Vacas, Pablo Martín Gómez, Ramón Gónzalez, Raimunda Vázquez, Serapio de las Heras, Teodoro Herrero, Victoria Sanz, Visitación Martín, Valentín González, Toribio Alvaro.

Urbana

Alejandro García Heras, Domingo Gómez, Eusebio González Burgos, Celedonio Gaitero, Epifanio Bombín, Francisco Villa Benito, Francisco Merino Herrero, José Vázquez y Vázquez, Juan Pérez Heras, Josefa Sanz Vacas, Simón de la Fuente, Marcos Gaitero Ramos, Viuda Martín de Martín, herederos Pedro González, Tomás Villa de Blas, Toribio Lozano, Vicente González Trapero.

PRADENA

Rústica

Alejandro Heras, Anastasio Bermejo, Angel Cristóbal, Agapito Martín, Basilio San Juan, Braulio San Juan Vega, Bernabé González, Blas González Abdona, Doroteo Bermejo Velasco, Domingo Benito y Benito, Donato González Abdona, H. Dionisio Lobo, Eleuterio Gil, Eugenio Municio García, Eusebio Sanz López, Elena Benito, Eulogio Sanz y Sanz, Félix Martín Sanz, Florentino García Moral, Francisco de la Mata, Feliciano S. Juan y Antonio García, Felipe San Juan Sanz, Feliciana Sanz Heraz, Gregorio Sánchez, Gregorio Bernal, Gregorio Sánchez y Juana Gil, Hros. José García, Hros. Juan Martín Yagüe, Julián Matesanz y Matesanz, José Sanz Moreno, Josefa Sanz Gil, Juan y Lorenza Sanz, Julián Sanz Pérez, Lorenzo Martín Sanz y hermanos, Lorenzo, Juan y Félix Martín Sanz, Lucía S. Juan Montero, Martín Sanz Martín, Manuel García Gil, Micaela Martín, Martín Martín Sanz, Maximina Sanz y Sanz, Pedro Martín S. José, Pedro Benito Sanz, Pablo Municio Aránguez, Prudencio Martín y Martín, Pío Benito Martín, Pedro Ramos Alvaro, Pedro San José, Rufino Casado, Segundo Martín y Martín, Santiago Sanz Casado, Sandalio González Mayoral, Tomás Sanz y Sanz, Tomás San Juan, Vicente San Juan Mayoral, Vicenta San Juan Municio.

Urbana

Pablo Municio, Vicenta Sanz Matesanz.

SIGUERO

Rústica

Antonio Adrados, Antolín Moreno, Balbina Montero, Bonifacio Barrio, Eusebio Gómez y Gómez, Felipe Martín Huerta, Félix Moreno, Gregorio Moreno Martín, Julio Municio, Juan Moreno Martín, Juana Burgueño, Juliana Vega, Juan Matesanz, José Gómez Heras, Los Arretes, Manuel Adrados, Pedro López Llorente, Teresa Llorente, Valentín Moreno, Vicente González.

Urbana

Andrés Matesanz, Salustiano Adrados.

SIGUERUELO

Rústica

Andrea Huerta, Hros. Antonio Marcos, Agueda Moreno, Antonio Municio, Dámaso Alvaro.

Doroteo Martín Municio, Eusebio Martín Municio, Francisco García Moreno, Isidro Matesanz, Juan Alonso Sanz, Julio Municio, José Martín Huertas, Juan Martín Adrados, Nicomedes Moreno Adrados, Pedro Municio Gómez.

SANTA MARTA DEL CERRO

Viuda de Andrés Alvarez, Angel de Frutos, Angelita, Antonio Alonso Alvaro, Abdón Bermejo Alvaro, Agustina Estebaranz, Hros. Antonio García, Angel Molinero, Blas Boadilla, Benito García Martín, Celestino Peruche, Concepción Municio, Damiana García, Damiana García y García, Eladio Sanz Matesanz, Hros. Evaristo Estebaranz, Eugenio González García, Eladio Ortíz de la Torre, Elias Navarro, Isidro del Val, Eustaquio Velasco, Fernando Casado, Feliciana Sanz Matesanz, Felipe de Lucas, Francisca González Sanz, Félix de las Heras, Florentino Sanz y Sanz, Isidro Sacristán Bermejo, Inocente Burgos Casla, Inocente García Benito, José García Sanz, Julián Matesanz, Juan Barbolla, Juana Martín, Justo Ejido Sacristán, Juan Moreno García, Leandro Alvaro, María Sanz Matesanz, María Matesanz y Matesanz, Mariano Gómez Sanz, María Morato Moreno, Mariano Eugenio Sebastián, Nicolás Municio del Val, Pedro Martín Majuelo, Pedro de Lucas de Diego, Raimundo Martín, Santiago Casado, Santos Gilarranz, Tomás Alvaro, Tomás Alvaro Gómez, Tiburcio Benito Estebaranz, Vicente de Diego, Valentín Benito, Ventura García, Valentín García Sanz, Valentín Masedo.

SANTO TOMÉ DEL PUERTO

Andrés David Martín, Angel Martín David, Anselma Muñoz, Bernardino González Lucas, Braulio Martín Lucas, Basilio Heras, Blas Yagüe Ejido, Catalina Esteban, Catalina Burgos y Burgos, Cirila Sanz González, Domingo Barrio, Domingo González Muñoz, Domingo Sanz Gil, Eustaquio Martín, Eladio Velázquez, Francisco Díez Martín, Francisca Soriano Ruiz, Fernando Gil Municio, Fernando Gil Sanz, Gabino Gómez Burgos, José Municio Gómez, Juan González Alvaro, Julián Moreno Esteban, Julián Soriano González, Juan Barbolla Páramo, Laureano David, Lucio Muñoz Díez, Lorenzo de las Heras, Marcelino Martín Villa, Mariano Villa González, Manuela González Díez, Miguel Guijarro Rivilla, Nicolás González Adrados, Pedro Sanz Gil, Romualdo Martín Sanz, Simón Martín, Victoriano Gil, Valentín de Antonio, Vicente Nogales, Vicente Martín González.

VENTOSILLA Y TEJADILLA

Anastasio Alonso, Antonio García, Ambrosio Moreno, Agustín Mayoral, Eduardo Moral, Isidra San Juan, Juan Bermejo, José Cerezo, Juan Ramos, Luciano Hernanz, Joaquín Martín, Juan Rebollo, Leocadia Martín, Miguel Benito Alvaro.

Y como quiera que se ignora el paradero de los referidos deudores y el de sus herederos o causahab entes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación vigente, expongo el presente edicto, que se fijará en las tablillas de las Casas de Ayuntamiento de los pueblos donde se instruye el expediente y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el término de ocho días, desde el de su inserción en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que si no lo verifican, se decretará la prosecución del mismo en su rebeldía, practicándose las sucesivas notificaciones, en estrados de las Casas Cosistoriales.

Dado en Cerezo de Abajo, 14 de Marzo de 1938.—Saludo a Franco.— ¡Arriba España!. — Segundo Año Triunfal.—El Agente, Mamerto Vega.

848

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 1.º de Marzo de 1938

En la ciudad de Segovia, a uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados don Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Cecilio Bermejo Santos, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidio de lactancia.—Segovia.—Acreditado en el expediente de subsidio concedido oportunamente a la niña María Teresa Rodrigo Lozoya, en concepto de hija de soltera que ésta, o sea su madre, doña Josefa Rodrigo Lozoya, contrajo matrimonio el 23 de Febrero último con don Ignacio de la Cruz Galindo, la Comisión acuerda declarar nulo el subsidio, a contar desde el 24 de expresado Febrero.

Subsidio de lactancia.—Varios pueblos.—Por hallarse debidamente justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones formuladas para sus respectivos hijos por los siguientes solicitantes:

Aquilino Sanz Arranz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Cantalejo, para su hija Anastasia.

Castor Matesanz Jimeno, casado, jornalero y vecino de Aguilafuente, para su hijo Pablo.

Teófila Sanz Santos, de 21 años de edad, soltera y domiciliada en Nava de la Asunción, para su hija Aurelia Sanz Santos.

Suministro de Beneficencia.—Segovia.—No habiéndose producido reclamación alguna contra los pliegos de condiciones económico-especiales, durante los diez días de exposición al público, que han de servir de base a las subastas de los suministros de carne de vaca y harina de trigo para los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el presente año de 1938; la Comisión acuerda anunciar las oportunas subastas para la adquisición de dichos suministros, señalando el día 1.º del próximo mes de Abril, a las once y once y media, respectivamente, de la mañana.

Alienados.—Aguilafuente.—En vista de las razones que don Leonor Arribas Revuelta, expone en su instancia de fecha 24 de Febrero último, dirigida a esta Corporación; la Comisión acuerda rebajarle una peseta diaria de las dos que en concepto de pago de estancias de su hijo Hipólito Arribas Monedero, recluído actualmente en el Manicomio de Ciempozuelos, venía satisfaciendo a la Corporación provincial.

Caminos vecinales.—Segovia.—La Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva y la liquidación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,370 del camino vecinal «de Fuentepiñel a Torrecilla del Pinar», abonando al contratista don Braulio Garrido Vaquerizo el saldo que en dicha liquidación resulta a su favor, y que a los efectos de devolución de la fianza al referido contratista se cumpla con lo determinado en la Orden de 3 de Agosto de 1910.

Carreteras y caminos vecinales.—Segovia.— La Comisión acuerda designar a los señores Diputados Gestores que a continuación se expresan para, en unión del personal técnico de la Sección de Vias y Obras provinciales, llevar a cabo la recepción de las siguientes obras:

A don Antonio Sanz Gilsanz y don Cecilio Bermejo Santos, para la definitiva de las obras realizadas por administración de los kilómetros 0,200 del 3 al 9 de la carretera «de El Espinar a Avila»; y de los acopios de piedra y recebo en las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,397 del camino vecinal «de Venta de Pinillos a Venta de Yanguas».

A don Tomás Angulo, para los acopios de piedra y recebo de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 4 del camino vecinal «de Riaza a Madriguera».

A don Alfonso Arroyo, para los acopios de piedra y recebo de las obras de reparación del firme y sustitución de badenes por tubos en los caminos «de Matabuena a Puebla de Pedraza» y «de Arcones a La Matilla».

Idem. — Segovia.— La Comisión acuerda designar a los señores Diputados Gestores que a continuación se expresan para, en unión del personal técnico de la Sección de Vías y Obras provinciales, llevar a cabo la recepción de las siguientes obras:

A don Arturo Acosta, para los acopios de piedra y recebo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 11,486 al 15 de la carretera «de Nava de la Asunción a Coca».

A los señores don Alfonso Arroyo y don Tomás Angulo, para los acopios de piedra y recebo de las obras de reparación del camino vecinal «de Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Madrid a Francia», kilómetros 1 al 5.

A don Tomás Angulo, para la recepción definitiva de las ohras terminadas de reparación del firme y sustitución de badenes por tubos en los kilómetros 12 al 13 del camino vecinal «de Campo de San Pedro a la carretera de Ribota al límite de la provincia de Soria», y de los kilómetros 1 al 4 «de Campo de San Pedro al límite de la provincia».

Viveros provinciales.—Santiuste de San Juan Bautista.—La Comisión acuerda conceder gratuitamente al indicado Ayuntamiento, 30 plantas de tiemblos del vivero de Coca, ya que en el mismo no existen las de acacia que había solicitado para plantar en terrenos propiedad de aquel Municipio.

Reclamaciones contra el arbitrio o impuesto del 0,02 pesetas por kilogramo de miera que se extraiga de los pinares de la proviucia.—Varios pueblos y paticulares.—Remitidas por el Excmo. Sr. Ministro de Interior, para que por esta Corporación provincial sean informadas y unidas a la ordenanza, por la que se reglamenta la creación y exacción de un impuesto de 0,02 pesetas por kilogramo de miera que se obtenga en los pinares de esta provincia, instancias suscritas por los Ayuntamientos de Frumales, Torrecilla del Pinar, Fuentepelayo y Aldea Real y por los señores don Felipe de Frutos, don Pablo Martín, éste como apoderado de los Sres. Gil de Biedma, y don Alberto García, propietarios de pinares, en las que se suplica sea revocado el acuerdo de esta Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, imponiendo el arbitrio en cuestión y haciendo saber además que la exacción del arbitrio que se trata de crear no pueden entrar en vigor, mientras no sean aprobadas por aquel Ministerio, después de oir al de Hacienda, el Sr. Presidente dispuso la lectura del informe que sobre el particular emite la Intervención de fondos provinciales y abierta discusión sobre el mismo y por tanto acerca de todas y cada una de las reclamaciones antes referidas, cuyo informe se emite en el sentido de que no procede su admisión por las razones expuestas en los cuatro considerandos; la Comisión, con el voto en contra de los Gestores don Juan Herrero Garrido y don Arturo Acosta García, que mantienen sus puntos de vista o criterio de oposición que formularon en el momento de la imposición del arbitrio por esta Corporación, por la mayoría de los cuatro señores Gestores restantes, se acuerda informarlas en el sentido que lo hace la Intervención de fondos provinciales.

Arbitrios provinciales.--Segovia.—Quedadas sobre la mesa para su estudio por acuerdo de 21 de Enero último las listas cobratorias de los arbitrios provinciales sobre tierras y piedras y energía eléctrica, presentadas por el Negociado correspondiente por los pertenecientes al año de 1937, la Comisión acuerda aprobarlas y que se las dé la tramitación correspondiente.

Distribución de fondos.— Segovia.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del presente mes de la fecha, según propone la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial.

La Comisión igualmente acuerda autorizar a la Presidencia para que dentro de esa distribución y ateniéndose a las leyes o disposiciones que exige la prelación de los pagos, se verifiquen éstos de conformidad con dicha distribución.

Cédulas personales.— Segovia.—Liquidadas en forma debida las cuentas de los cargos que para recaudación del impuesto de cédulas personales tenían hechos, por los años que se citan, los Ayuntamientos que también se expresan a continuación, cuyo detalle consta en la especial que cada uno tiene abierta en el libro respectivo; la Comisión acuerda la aprobación de tales cuentas, y que la misma se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y demás efectos legales:

Año de 1936.— Navalmanzano, Jemenuño y Brieva.

Año de 1937.— Fresneda de Cuéllar, Cantimpalos, Santo Domingo de Pirón, Campo de San Pedro, Nava de la Asunción, Navares de Enmedio, Veganzones, Arevalillo de Cega, Condado de Castilnovo, Hontanares de Eresma, Sauquillo de Cabezas, Dehesa y Dehesa Mayor, Sotosalbos, Fuente de Santa Cruz, Urueñas, Ribota, Aldeonte, Melque de Cercos, Marazuela, Juarros de Voltoya, Etreros, Lastras del Pozo, Sigueruelo, Rebollo, Collado Hermoso, Lastras de Cuéllar, Aguilafuente, Bernardos, Hoyuelos, Pajarejos, Fuentes de Cuéllar, Torreiglesias, Marugán, Valverde del Majano, Narros de Cuéllar, Bercimuel, Donhierro, Remondo, Casla, Prádena, Juarros de Riomoros, Valdevacas y Guijar, Matabuena, Tolocirio, Cobos de Segovia, Valdesimonte, Ituero y Lama, Gomezserracín, Carrascal del Río, San Cristóbal de Cuéllar, Aldealcorbo, Castrojimeno, Pedraza, Encinas, Castro de Fuentidueña, Torre Val de San Pedro y Fuente el Olmo de Iscar.

Carteles indicadores.— Segovia.—Recibida comunicación del Sr. Teniente Coronel Inspector de Ingenieros, por la que manifiesta que el General del Grupo de Divisiones Avila-Segovia, en telegrama postal de 23 de Febrero último, ordena que en todas Divisiones se proceda a establecer, en el plazo más breve posible, en todos los cruces de carreteras y caminos en que no existan ya, carteles indicadores de las direcciones, con nombres bien legibles de los pueblos o posiciones a que conduzcan, trasladándole a esta Corporación para que con la urgencia tome las medidas oportunas respecto de los caminos que dependan de la misma, la Comisión acuerda que dicha comunicación pase a la sección de Vias y Obras para su cumplimiento, y una vez efectuado, se de cuenta a la Autoridad de que proceda como ella interesa.

Personal.— Segovia.— Solicitado por doña Clementina Oliván González, vecina de esta Capital y viuda del que fué Secretario de esta Corporación don Timoteo de Antonio y Gil, le sea señalada la pensión a que tenga derecho, conforme al Reglamento de funcionarios de 6 de Agosto de 1930; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por el Jefe del Negociado de Personal, acuerda asignarla la pensión anual de 4.375 pesetas, que son el 35 por 100 de 12.500 que disfrutaba el causante al ocurrir su fallecimiento y cuya pensión empezará a disfrutar desde el día 12 de Febrero último, siguiente al del fallecimiento del Sr. Antonio y Gil.

Idem.—Santo Domingo de Pirón.—Solicitado por el Peón caminero provincial Baldomero Urrialde Vega, con residencia en Santo Domingo de Pirón, le sea concedida la jubilación y fijada la pensión reglamentaria, fundándose en que el día 27 de Febrero último cumplió la edad de 69 años, y teniendo en cuenta que según informa el Jefe del Negociado de Personal actualmente cuenta el peticionario veinticuatro años, dos meses y ocho días de servicios abonables a efectos de derechos pasivos; la Comisión, teniendo en cuenta lo determinado en el último párrafo del artículo 28 del Reglamento por que las jubilaciones se rigen, acuerda sea reconocido por el Médico de la Beneficencia provincial, don José Useros Aguado, y si del mismo resulta estar en condiciones de aptitud, siga prestando servicios hasta cumplir los 25 años de plantilla.

Idem.—Sigueruelo.—Solicitado por el Peón caminero provincial Tomás Quintana Pérez, de 63 años de edad, la jubilación en su dicho cargo, fundándola en hallarse agotado físicamente para la continuación en el ejercicio de su destino, y visto lo informado por el Sr. Médico primero de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como lo dictaminado por el Jefe del Negociado de Personal, la Comisión, de conformidad con los mismos, acuerda declararle inutilizado para el trabajo y jubilarle con la pensión anual de 1.584 pesetas, que es el 80 por 100 de las 1.980 que anual y actualmente disfruta, cuyo tanto por ciento corresponde a los funcionarios con más de 35 años de servicios, como en el presente caso sucede, cuya pensión empezará a disfrutar desde esta fecha.

Suscripciones.—Segovia.—La Comisión acuerda, con gran satisfacción, contribuir con 1.000 pesetas con destino a la suscripción para la construcción de casas en esta Capital, para la Colonia Varela.

Etiqueta.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada y aprobar los telegramas cursados por el señor Presidente a distintas Autoridades con motivo de la toma de la Ciudad de Teruel y cuyos textos son los siguientes:

«Excmo. Sr. Vicepresidente Consejo Ministros.—Burgos.—Suplico en nombre Provincia y Diputación Segovia eleve a S. E. entusiasta felicitación nueva gesta reconquista Teruel, al propio tiempo sincera e incondicional adhesión a insigne Caudillo. —¡Viva España!—El Presidente, Antonio Sanz».

«Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional.—Burgos.—Diputación Segovia, en nombre Provincia, rinde en persona V. E. al glorioso Ejército Español testimonio fervoroso admiración y cariño en gloriosa gesta conquista Teruel.—¡Viva España!—El Presidente, Antonio Sanz».

«General Varela.—Albarracín.—En nombre Provincia y Diputación Segovia, con todo cariño renovamos entusiasta testimonio admiración en nueva gesta reconquista Teruel.—¡Viva España!—El Presidente, Antonio Sanz.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

992

SEGOVIA

ANUNCIOS

Por el presente se pone en conocimiento del público que, por error involuntario, se omitió en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 16 del actual, la hora en que ha de celebrarse la subasta de un solar propiedad de este Excmo. Ayuntamiento situado en la Avenida del Obispo Quesada y cuya subasta tendrá lugar el día 16 del próximo mes de Abril, y hora de las doce de su mañana.

Segovia, 22 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, A. Reguera.

(Los derechos de inserción del anuncio citado y del presente serán satisfechos por el adjudicatario).

990

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión por el mismo celebrada el día 9 del actual, acordó unánimemente vender en pública subasta un terreno de su propiedad situado en la explanada del Cerrillo, que mide una superficie de 262 metros cuadrados y 50 decímetros cuadrados.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra este acuerdo; en la inteligencia de que transcurrido el referido plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Segovia, 22 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, A. Reguera.

993

CEDILLO DE LA TORRE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 12 del actual, procedió a la designaciún de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal para el año actual, habiendo resultado los señores siguientes:

Parte real

Don Juan de Pablo Rodríguez, mayor contribuyente en el término por riqueza territorial rústica, vecino.

Don Miguel Sanz Tomé, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Vicente López Yagüe, mayor contribuyente por territorial rústica, forastero.

Don Cesáreo Pérez de la Heras, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Parte personal

Don Francisco García González, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Simón Sanz Tomé, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Victoriano García del Pecho, mayor contribuyente por industrial.

También se hace saber a todas las personas o entidades que obtengan utilidades en este término, la obligación que tienen de presentar reclamación jurada de las mismas en el plazo de quince días.

Contra la designación pueden presentarse en este Ayuntamiento durante el plazo de siete días las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cedillo de la Torre, a 21 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Mateo.

964

HOYUELOS

El Ayuntamiento de este pueblo que presido, en sesión de hoy, acordó entre otros particulares, llevar a efecto un coteo en todas las fincas sembradas que se hallen intrusas en los prados del Municipio para señalar a cada una la cantidad que ha de satisfacer para ingreso en el Municipio, cuya operación se llevará a efecto por peritos prácticos.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados para que reclamen lo que crean justo sobre dicho coteo.

Hoyuelos, 20 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Rubio.

Se halla vacante la plaza de Recaudador municipal de este Ayuntamiento y se saca a concurso por término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo los aspirantes a dicha plaza solicitarla en el referido plazo por instancia dirigida al señor Alcalde; advirtiendo que la retribución de dicho cargo será el tanto por ciento del premio de cobranza que se asignará en los respectivos repartimientos.

Hoyuelos, 20 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Rubio.

951

COLLADO HERMOSO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día seis del actual mes de Marzo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 487 del estatuto municipal, ha nombrado vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1938, a los señores siguientes:

Parte real

D. Florentino Isabel Sanz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Modesto Alvarez Sanz, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Marcelino Vicente, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Basilio Gómez Ramos, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Martín Ayuso Yagüe, por industrial, vecino.

Parte personal

D. Ezequiel Sanz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Pablo Huerta, por industrial, vecino.

Todos los que obtengan utilidades en este término municipal están obligados a presentar relación jurada en esta Alcaldía, pues en caso contrario, ésta hará la pertinente evaluación.

Collado Hermoso, 11 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Julián García.

977

ZARZUELA DEL MONTE

Don Antonio Puente García, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año actual.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos del gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Zarzuela del Monte a 21 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Puente.

975

SEBÚLCOR

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL, el expediente de una habilitación y suplemento de crédito del presupuesto ordinario del corriente año, a fin de que durante dicho plazo de exposición puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Sebúlcor a 21 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Matesanz.

974

BERNARDOS

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada ayer, acordó la celebración de subasta para la contratación, por cuatro años, del suministro de fuerza motriz para la elevación de las aguas de abastecimiento de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, a fin de que durante el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo; pues transcurrido, no será atendida ninguna.

Bernardos, 21 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Herranz.

976

ITUERO Y LAMA

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1937, quedan expuestas al público por término de quince días al objeto de oir reclamaciones.

Ituero y Lama, 21 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Garcimartin.

987

CONDADO DE CASTILNOVO

Formuladas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, para que durante los mismos y ocho días más hábiles siguientes, puedan ser examinadas por los habitantes del término municipal que lo crean oportuno y formular por escrito contra las mismas los reparos y observaciones que estimen covenientes, según disponen los artículos 579 del estatuto municipal y el 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Condado de Castilnovo, 20 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago López.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

972

VALLADOLID

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria inserta en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de las provincias de Valladolid, Segovia y Zamora, correspondientes a los días 24, 7, 9 y 12 de Abril de 1937, respectivamente, por lo que se refiere a la busca y captura de Mateo González Santervás, Isabel Martínez Martínez, José Ruiz Martín y Salvador Cárdenas González, procesados en causa de este Juzgado número 34 de 1937 sobre robo de ropas a Julián García, toda vez que los mismos han sido habidos y reducidos a prisión.

Dado en Valladolid a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario interino (ilegible).

973

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria inserta en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de las provincias de Valladolid, Segovia y Zamora, correspondientes a los días 24, 7, 9 y 12 de Abril de 1937, respectivamente, por lo que se refiere a la busca y captura de Mateo González Santervás, Isabel Martínez Martínez, José Ruiz Martín y Salvador Cárdenas González, procesados en causa de este Juzgado número 30 de 1937 sobre hurto de ropas a Mariano Zamora, toda vez que los mismos han sido habidos y reducidos a prisión.

Dado en Valladolid a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario interino (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL